



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA “PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO COCINILLAS”.**

Resolución Exenta N°104

La Serena, 31 de agosto de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, en representación de Agro Solar IV SpA., de junio recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 28/06/2017 (Ingreso N°0655).
7. La carta N°0060 de fecha 28/07/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, en representación de Agro Solar IV SpA., de agosto de 2017 recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 09/08/2017 (Ingreso N°0758), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en copia autorizada de escritura pública Constitución de Sociedad Por Acciones Agro Solar IV SpA, de fecha 24 de febrero de 2014, otorgada ante la Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Sr. Gloria Acharán Toledo, con certificado de encontrarse vigente la representación legal de don Rafael Alejandro Cidón Hernández Sanjuán al 13 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico Cocinillas”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica con una **potencia nominal instalada de 2,95 MW** para inyectar la producción al Sistema Interconectado Central. No se contempla la instalación de líneas de alto voltaje, sólo una de bajo voltaje (23 kV) para la conexión a la red de distribución.

El parque se ubicará en la Parcela N°10 del proyecto Parcelación Las Cocineras, comuna de Illapel, provincia del Choapa, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

Coordenadas UTM WGS 84		
Punto	Este	Norte
V1	297573	6498735
V2	297294	6498565
V3	297378	6498555
V4	297470	6498597
V5	297586	6498627
V6	297631	6498615
V7	297719	6498611
V8	297728	6498588
V9	297663	6498537
V10	297652	6498486
V11	297981	6498341
V12	298023	6498340
V13	298021	6498409

- b) El proyecto consta de **10.944** paneles de **270 W** cada uno lo que da un total de **2,95 MWp (potencia máxima instalada)**, y están conectados a dos inversores de 1.480 kW nominales cada uno.
- c) La vida útil será de 25 años.
3. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”. A continuación, el literal b.1. establece que “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA “*las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Parque Solar Fotovoltaico Cocinillas**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto la línea de transmisión conducirá energía eléctrica con una tensión de **23 kV**, así como la energía que generará será de **2,95 MWp**.

RESUELVO:

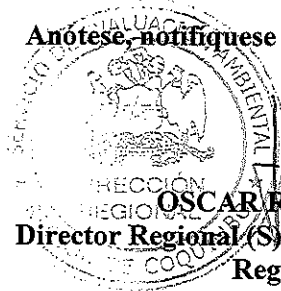
- Que, el proyecto “**Parque Solar Fotovoltaico Cocinillas**”, presentado por el Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, en representación de Agro Solar IV SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1.) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
- Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, en representación de Agro Solar IV SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días

contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

Distribución:

- Sr. Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán, Representante legal Agro Solar IV SpA. (Av. Apoquindo 3500, piso 16, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Illapel.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

